

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2023 00039 00
Demandantes	DALBA NURY LOSADA y OTROS
Demandados	TRANSMILENIO S.A. , CONSORCIO EXPRESS S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto	AUTO CORRE TRASLADO PREVIO A RESOLVER
Entrada	2023
Enlace	11001334305920230003900 (P)

I. ASUNTO A TRATAR

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es la solicitud de decreto de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el registro automotor del vehículo presuntamente causante del daño, bus de servicio público de placas WDE – 205, color azul, modelo 2014 y chasis 1BDYNCPA6EF302835 y motor 73535976, para lo que pide que se oficie a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y a la Cámara de Comercio de Bogotá.

Adicionalmente, solicita que conforme al amparo de pobreza solicitado, se le exima del pago de caución para su decreto.

II. CONSIDERACIONES

Observa esta judicatura que previo a proferir una decisión de fondo sobre la medida solicitada, es necesario agotar el procedimiento que preceptúa el art. 233 de la Ley 1437 de 2011, consistente en que en auto separado se ordene correr traslado de dicho pedimento a la contraparte por el término de cinco días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, si bien esta decisión, deberá ser notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada por la parte actora respecto del automotor con el que presuntamente se causaron los daños materia del presente medio de control, conforme el art. 233 de la Ley 1437 de 2011 se **ORDENA, CORRER TRASLADO** a la parte demandada integrada por CONSORCIO EXPRESS S.A.S, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., por el término de cinco (5) días, con el fin que se pronuncien frente a tal pedimento.

SEGUNDO: La presente decisión se notificará de forma simultánea con el auto admisorio de la demanda y contra la misma, no procede recurso alguno.

TERCERO: A efectos de notificación téngase en cuenta como correo de notificación:

pikalu2604@hotmail.com

lisstaylor.aseserajuridica@gmail.com
gerencia@consorcioexpress.com
mundial@segurosmondial.com.co
judiciales@transmilenio.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **27** de fecha **14 de julio de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.



GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARÍA